



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 109/04**

**Ref. INSTALACION DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADOS**

Montevideo, 7 de diciembre de 2004.-

**▸ LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7535, referente a la Instalación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados, cuyo texto a continuación se transcribe:

**Acordada n° 7535**

En Montevideo, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO:**

**VISTO:**

**I)** lo establecido en la Ley N° 17.707 en cuanto dispone la creación de cuatro Juzgados Letrado de Primera Instancia en la Capital y faculta a la Suprema Corte de Justicia para proceder a la transformación de Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de la Capital en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia con especialización en Violencia Doméstica;

**II)** la sanción del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823) en cuanto en su artículo 66 faculta a la Suprema Corte de Justicia a asignar por lo menos a cuatro Juzgado Letrados de Familia de Montevideo, competencia de urgencia;

**CONSIDERANDO:**

la necesidad de reglamentar el régimen de funcionamiento de dichas Sedes, su competencia, régimen de turnos, demás aspecto vinculados con su

actuación y que la Corporación ha considerado conveniente que las mismas entiendan también en la competencia de urgencia a que refiere el citado Código de la Niñez y la Adolescencia;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto, y lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 2° de la Constitución de la República; artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15.750; artículos 4° y siguientes de la Ley N° 17.514 (Ley de Violencia Doméstica); artículos 16° y siguientes de la Ley N° 17.707 y artículos 117 y siguientes de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia);

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Instalación.** Decláranse instalados a partir del día 13 de diciembre de 2004 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de Primero y Segundo Turno y de Tercer y Cuarto Turno que funcionarán en régimen de dos Oficinas con doble despacho.-

**Artículo 2°.- Competencia.** Serán competentes en el Departamento de Montevideo para entender en los casos previstos en la ley de Violencia Doméstica N° 17.514 (artículos 1 a 21) y Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823).-

Respecto de la ley de Violencia Doméstica, una vez adoptadas las medidas pertinentes y cumplida la audiencia evaluatoria prevista en el artículo 11 de la Ley N° 17.514, en caso de haber intervenido otro Juzgado competente en asuntos relativos a la familia involucrada, el Juzgado actuante, a solicitud de parte, remitirá testimonio de las actuaciones a dicha Sede.-

Respecto del Código de la Niñez y la Adolescencia actuarán conforme a lo establecido en el artículo 66 de dicho Código y oportunamente lo derivarán, si correspondiere, al Juzgado competente a los efectos previstos por el artículo 128 del mismo cuerpo legal.-

**Artículo 3°.- Régimen de Turnos.**

**1) General.** La competencia se distribuirá de acuerdo a la primera letra del primer apellido del denunciado (Ley N° 17.514) o del niño o adolescente (Ley N° 17.823). De ser varios se tomará aquél que corresponda en primer término por orden alfabético:

1er. Turno: letras **A K M N T X**

2º Turno: letras **B D F H J L O Q**

3er. Turno: letras **C C H E I L L Ñ R V**

4º Turno: letras **G P S U W Y Z**

**2) Comunicaciones.** La recepción de comunicaciones entre las 19:00 de un día y las 08:00 horas del día siguiente en los días hábiles, y durante los sábados, domingos y feriados (excluidas las ferias judiciales) será realizada alternándose en forma semanal los cuatro jueces, comenzando por el de primer turno. El turno para recepción de comunicaciones comenzará el día lunes a las 08.00 horas y culminará el lunes siguiente a las 08:00 horas.-

En los días hábiles el Juez de turno se limitará a recibir las comunicaciones y en su caso, adoptará las medidas imprescindibles, derivando la actuación al homólogo que por letra corresponda.-

Los sábados, domingos y feriados (excluyendo las ferias judiciales) el Juez de Turno para recibir las comunicaciones será competente para entender en la sustanciación de todos los asuntos y los derivará en la forma ya expresada, el primer día hábil siguiente.-

La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará anualmente la planilla de Turnos correspondiente.-

**Artículo 4º.- Horario.** Durante los días hábiles, el horario de atención al público será el establecido con carácter general para las Oficinas Judiciales.-

En días sábados, domingos y feriados funcionará en horario de 9:00 a 11:00 horas, con los funcionarios que la pronta y eficiente atención de los asuntos requiera.

**Artículo 5º. Régimen de subrogación.** En caso de ausencia temporal del titular de cualquiera de las sedes le subrogará su similar más lejano en el turno para la recepción de las comunicaciones de acuerdo al artículo 3º inciso 2º.

**Artículo 6º.- Superintendencia Administrativa.** La superintendencia administrativa será ejercida en forma anual por los magistrados de ambas Oficinas en forma alternada comenzando por 1º y 3º Turnos.

**Artículo 7º.- Régimen aplicable al Interior de la República.** Serán competentes para conocer en los asuntos previstos por el artículo 2º de esta Acordada los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia..

En las localidades en que funcione una única Sede con competencia en la materia o turno único será de aplicación el régimen de subrogación previsto en la Acordada N° 7306 del 1/11/96 (C. 83/96). Si existiere en la localidad más de un juzgado con competencia en materia de Familia, éstos conocerán en turnos decenales conforme a la planilla de Turnos vigente.-

**Artículo 8º.- Régimen de los asuntos en trámite.** Los asuntos que actualmente tramitan en materia de violencia doméstica en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia por remisión en los términos del art. 11 de la Ley N° 17.514, continuarán haciéndolo en los mismos hasta su finalización.-

A partir de la fecha, las derivaciones de los asuntos que se encuentren en trámite en los Juzgados de Familia se realizarán a los Juzgados que se crean a partir de la presente Acordada.-

**Artículo 9º.- Equipos Técnicos.** Créanse en el Departamento de Montevideo dos Equipos Técnicos integrados cada uno por un Médico Psiquiatra, un Médico Forense, un Licenciado en Psicología y un Licenciado en Trabajo Social, los que intervendrán con las Sedes de 1er. y 3er. Turnos, uno y de 2º y 4º Turnos el otro.-

Los Equipos Técnicos dependerán jerárquicamente del Magistrado que ejerza la superintendencia administrativa de las respectivas sedes, incluidas licencias, calificaciones, procesos disciplinarios, entre otros.-

Los Equipos Técnicos actuarán conforme a las siguientes previsiones:

- A) Los Equipos Técnicos actuarán asesorando a los Señores Jueces Letrados de Familia Especializados en el marco de las competencias que resultan de la presente Acordada.-
- B) El Magistrado dispondrá los plazos en los cuales debe efectuarse el respectivo informe.-

Entre otros cometidos, los informes estarán orientados al relevamiento de la situación social, familiar y psíquica de las personas y núcleos familiares o de

convivencia sometidos a decisión jurisdiccional (cfme. art. 15 de la Ley N° 17.514, entre otros).-

Respecto de la competencia de los artículos 117 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, su intervención se efectuará previamente a la adopción de decisión, con la finalidad de asesorar al Magistrado en la medida de protección a adoptar, teniendo en cuenta el entorno social y familiar del niño o adolescente sujeto de protección en sus derechos.-

C) Actuarán mediante enfoque multidisciplinario, por el régimen de informe único y por escrito.-

Las pericias, de ser necesarias, serán realizadas por los Técnicos del Instituto Técnico Forense.

D) Estarán a disposición del Magistrado en las circunstancias que éste los requiera. Los fines de semana actuará el Equipo Técnico correspondiente al Juzgado de Turno, en el horario de atención al público o en las horas en que el Magistrado requiera su intervención.-

E) Elaborarán los registros necesarios a efectos de la evaluación y sistematización de los resultados de su intervención.-

F) Actuarán bajo la Supervisión Técnica del Instituto Técnico Forense, a cuyos efectos se remitirá mensualmente copia de los informes realizados, coordinándose la actuación a través de la Dirección del Departamento Médico Criminológico de aquél.-

G) Los técnicos se subrogarán en todos los casos entre sí recíprocamente, y por especialidad entre los dos equipos.-

**Artículo 10°.- Defensoría de Oficio.** La Defensoría de Oficio de Familia en Montevideo recibirá a quienes tengan derecho a ser asistidos por ésta, por situaciones comprendidas en el art. 2° de la presente acordada, en la Sede de los Juzgados que se crean y en el horario de funcionamiento de la oficina.-

**Artículo 11°.- Evaluación.** La Comisión designada por el art. 1° de la Acordada N° 7500 evaluará el cumplimiento de la presente dentro de los 120 días a partir de la fecha de instalación de las respectivas Sedes, a cuyos efectos recabará los informes necesarios y podrá convocar a los Señores Jueces, Defensores, Técnicos y

Funcionarios. Sin perjuicio de que en caso de entenderlo necesario, la Comisión comunique a la Corte sus inquietudes y propuestas para el mejor funcionamiento del servicio.

**Artículo 12°.- Derogaciones.** Derógase la Acordada N° 7457 en todo aquello que se oponga a la presente.-

**Artículo 13°.-** Que se comunique, circule y publique.-

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Leslie VAN ROMPAEY y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Daniel GUTIERREZ PROTO, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-



**Dr. Elbjo MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**